

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

# MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

#### RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00 AUTO S1 No. 2842

En diligencia de remate efectuada el 6 de diciembre de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por COMFAMILIAR ANDI contra JORGE MURILLO RIVAS y OLGA MOSQUERA MURILLO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO identificado con la C.C. No. 16.749.305, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-516226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$27.830.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.391.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$11.830.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 6 de diciembre de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por COMFAMILIAR ANDI contra JORGE MURILLO RIVAS y OLGA MOSQUERA MURILLO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-516226 al señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO identificado con la C.C. No. 16.749.305.

**SEGUNDO**: **ORDENESE** la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria

No. 370-516226, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

**TERCERO**: **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-516226. Líbrese por secretaria los oficios.

**CUARTO: DISPÓNGASE** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-516226 constituido mediante escritura pública 3250 del 26 de julio de 2005 ante la Notaria 3 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

**QUINTO: DISPÓNGASE** la cancelación del patrimonio de familia que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. No. 370-516226 constituido mediante escritura pública 3250 del 26 de julio de 2005 ante la Notaria 3 del Circulo de Cali. **LÍBRESE** por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria 3 del Círculo de Cali y el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para lo pertinente.

**SEXTO: OFICIESE** a la secuestre Jhon Mario Mendoza Jiménez en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-516226 al señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO identificado con la C.C. No. 16.749.305, por habérsele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

La Secretaria

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2017-00299-00 AUTO 2 No.6845

Una vez consultado el portal web de Banco Agrario de Colombia se tiene que aun el Juzgado de Origen no ha dado cumplimiento con la conversión de los dineros a la cuenta de este recinto Judicial, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**SOLICITESE** <u>una vez más</u> colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho con la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

#### EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2017-00299-00 AUTO 1 No.2842

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandada, el despacho observa que la misma no se encuentra ajustada al mandamiento de pago toda vez que se omitió liquidar los intereses de plazo y como también la suma de \$353.000 tenida en cuenta como honorarios del abogado debe ser asumir entre las partes y no como allí se pretende.

En vista de lo anterior y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
DICIEMBRE 2017	\$ 886.770.60
<b>INTERESES DE PLAZO 12 ENERO 2016</b>	
AL 12 DE JUNIO DE 2016	\$ 180.560.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.067.330.60

SON: TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.067.330.60)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 010-2017-00299-00

INTERESES DE MORA

# INTERESES CORRIENTES

		•
		Ì
		ì
		i
		1
		ì

SALDO DESPUES	ESPUES						Wines /o	0/ TMT	#	TATOT BITS
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	.TNT %	. T NT 0/	=	
AT.	AMITAL	MORA(1.5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
Carrie		20 52%	2 18%	·	ene-16	\$ 2.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 32.800,00
	19,00%	25,22,0	2,1070	,	feb-16	\$ 2.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 32.800,00
	19,68%	%7C'R7	2,10%	9 6	mar-16	\$ 2.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 32.800,00
r.	19,68%	29,52%	2,18%	<del>Q</del> {	ohe-16	\$ 2.000.000,00	1,71%	%90'0	30	\$ 34.233,33
*	20,54%	30,81%	2,26%	<del>9</del>	01-10 01-10		1.71%	0.06%	30	\$ 34.233,33
4	20,54%	30,81%	2,26%		may-10		1 71%	%90.0	12	\$ 13.693,33
\$,000,000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 27.160,38	jun-16		1,747,0	2,50,0	:   -	
\$ 2,000,000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	jul-16		1,70%	0,00,0		<del>)</del>
g 2 000 000 00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	ago-16	<i>₩</i>	1,78%	0,00%	3 (	<del>0</del>
	21 34%	32 01%	2.34%	\$ 46.824,30	sep-16	₩.	1,78%	0,06%	0	<del>√</del>
Off OHO HOLD	21 99%	32.99%	2.40%		oct-16	₩	1,83%	%90'0	0	€
ľ	21 00%	32 99%	2 40%	\$ 48.079,85	nov-16		1,83%	%90'0	18	€
TO DOUGHOUSE AS	21,53%	32,00%	2 40%	\$ 48.079,85	dic-16		1,83%	%90'0	18	€9
	21,3370	33 51%	2,44%		ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	•
0.00	22,34%	22,5170	2,44%		feb-17	₩	1,86%	0,06%	0	€
	22,34%	33.51.70	2,44%		mar-17	₩	1,86%	%90'0	0	\$
	22,3470	22,517	2,11,2		abr-17	₩.	1,86%	0,06%	0	-
	22,33%	20,00,00	2,44%		may-17	₩.	1,86%	0,06%	0	•
	22,33%	20,00,00	2,44%		jun-17	₩	1,86%	%90'0	0	€9
	22,33%	32,30.70	2 40%		jul-17	₩.	1,83%	%90'0	0	•
00 000 000 c	21.98%	32.97%	2.40%		ago-17	₩	1,83%	%90'0	0	€
2,000,000,00	21.98%	32.97%	2.40%		sep-17	₩	1,83%	%90'0	0	€9
2 000 000 00	20.96%	31.44%	2,30%	\$ 46.086,35	oct-17		1,75%	%90'0		
	20.96%	31,44%	2,30%	\$ 46.086,35	nov-17				_	
2.000.000.00	%96.02	31.44%	2,30%	\$ 46.086,35	dic-17					

SUB. TOTAL INTERESES DE MORA	ORA		€	886.770,60
RES	RESUMEN	EN		
CAPITAL Adeudado			- GA	2.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	HORA		€2	886.770,60
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	IDADOS			
INTERESES DE PLAZO			₩.	180.560,00
TOTAL-LIOUIDACION	IDACI	NO	-69:	3.067.330,60

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 180.560,00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

#### **EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 017-2011-0815-00 **AUTO 2 No.6903**

El abogado Fabio Leonardo Ortega Mejía apoderado de la parte demandada, allega escrito el día 06 de diciembre de 2017, en el cual objeta la liquidación de crédito modificada por este recinto judicial mediante auto S1 No.2659 de fecha 28 de noviembre de 2017 el cual fuera notificado por estados el día 30 de noviembre de 2017, corriendo términos de notificación los días 01,04 y 05 de diciembre de la presente anualidad, por consiguiente cobró ejecutoria la referida providencia, el día 05 de diciembre de 2017 a las cinco de la tarde.

Es menester de esta instancia, informar al profesional del derecho que el escrito allegado, fue presentado en forma extemporánea.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

RECHACESE por extemporáneo la objeción en contra del interlocutorio No. S1 No.2659 de fecha 28 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2016-00571-00 AUTO 2 No.6906

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandada, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REMITASE** al abogado LEONARDO URREGO MONTILLA al auto de fecha 05 de mayo de 2017 obrante a folio 46 mediante el cual el Juzgado de origen decreto el levantamiento de la medida de decomiso y como también al folio 59 donde obre el oficio No.005-3373 de fecha 16 de noviembre de 2017 a fin de cumplir con la orden de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas KIR-129 pendiente de ser retirado, razón por lo cual lo solicitado resulta improcedente.

**SEGUNDO: EXHÓRTESE** al abogado LEONARDO URREGO MONTILLA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 030-2016-00698-00 **AUTO 2 No.6908** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00 AUTO 2 No.6910

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que visible a folio 40 al 42 obra escrito en el cual el señor DIEGO PAREDES TORRENTE en calidad de demandante cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor JUAN SEBASTIAN VARELA MONCALEANO, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO:** Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por DIEGO PAREDES TORRENTE al señor **JUAN SEBASTIAN VARELA MONCALEANO.** 

**TERCERO: REQUIERASE** al señor JUAN SEBASTIAN VARELA MONCALEANO a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2016-00711-00 AUTO 2 No.6907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2017-00377-00 AUTO 2 No.6909

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00 AUTO 2 No.2844

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 34, por lo considerado en

precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00 AUTO 1 No.2844

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que el Juzgado de origen ya cumplió con la orden de conversión, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** la liquidación del crédito visible a folios 53-54, por lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.416.781.00 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002145243	14/12/2017	\$ 270.000,00
469030002145254	14/12/2017	\$ 540.000,00
469030002145241	14/12/2017	\$ 120.343,00
469030002145247	14/12/2017	\$ 264.174,00
469030002145253	14/12/2017	\$ 222.264,00

**TERCERO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

#### RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00 AUTO S1 No. 2843

Como quiera que el demandante adjudicatario Juan Bautista Londoño Agudelo quien se encuentra representando por el abogado RODRIGO REYES OCAMPO, no allegó al plenario el pago del impuesto, ni consignó el excedente del precio del remate, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, al tenor del artículo 453 del C.G.P, en estricta aplicación del inciso 6 de la norma referida, se improbara la diligencia de remate y se cancelará el crédito aquí perseguido en el equivalente al 20% del avalúo del bien sobre el cual se hizo postura.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: IMPRUEBESE** la diligencia de remate celebrada el 6 de diciembre del 2017, visible a folio 192, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación del crédito en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS \$13.607.092.4, equivalente al 20% del avalúo del bien sobre el cual se hizo postura por la parte ejecutante, al tenor del inciso 6 del artículo 453 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: VEINTIDOS MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$22.025.199.27) como valor total del crédito aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00 **AUTO 2 No.6842** 

En atención al escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2014-00874-00 AUTO 2 No.6901

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, toda vez que el capital no corresponde conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS** la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2009-00941-00 AUTO 2 No.6841** 

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

**NØTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍRÈZ ROJÁS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00 AUTO 2 No.6849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 43-44, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

#### **DISPONE**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte demandada, confor**ne** lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00511-00 AUTO 2 No.6844

Transcurrido el traslado No.168, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando por un error involuntario se fijó en lista de traslado liquidación de crédito el cual no obra en el expediente, razón por la cual se dejara sin efecto el numeral tercero de auto 2 No.6524 de fecha 27 de noviembre de 2017 a fin de subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**DECLARAR LA ILEGALIDAD** del numeral tercero de auto 2 No.6524 de fecha 27 de noviembre de 2017 por la antes expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS** la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

#### RADICACIÓN No. 016-2014-00682-00 AUTO S1 No. 2844

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto E2 No. 5588, mediante el cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, toda vez que la solicitud de terminación reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P, al encontrarse firmado por las partes, tanto demandante como demandada y resultando procedente, solicitar la terminación en cualquier etapa procesal, sin que adolezca de requisito alguno para que se acceda a ello.

Esgrime que, a pesar de existir ordenes de entrega de dineros a su favor las mismas no han sido cobradas ni pagadas y las cuales deberían ser anuladas para que se proceda de conformidad a lo solicitado en el escrito de terminación respecto al valor acordado por las partes, además de tenerse en cuenta la actualización que hizo de la liquidación del crédito en aras de cumplir con el presupuesto factico establecido para poder dar por terminado el proceso de la referencia.

Finaliza su escrito solicitando al Juzgado se revoque el auto recurrido y en su lugar se dé por terminado el proceso y se autorice la entrega de títulos a que alude el escrito.

#### CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el auto motejado, a saber, el Art. 461 de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, (...).

De la literalidad de la norma se extraen dos requisitos para que proceda la terminación del proceso por pago: El primero, que se haya cancelado la totalidad de la obligación y las costas (pago); y el segundo, que a través de escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, acredite al Juzgado dicho pago.

Así pues, resulta pertinente precisar que dentro de la obligación que aquí se ejecuta el despacho procedió a ordenar la entrega de dinero al ejecutante mediante el auto S2 No. 03264 proferido el 1 de junio de 2017 el cual se encuentra ejecutoriado y en firme sin reparo alguno y al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P: "Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Decantado lo anterior, se tiene que si bien allega la apoderada ejecutante con facultad para recibir escrito autentico coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso, en aquél se evidencia que la terminación obedece a un acuerdo extraprocesal al que llegaron las partes, supeditando este al pago de depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado a favor del demandante por una suma de dinero determinada, desconociendo las órdenes de pago de depósitos judiciales obrantes a folio 64, 65 y 66 que a pesar de no encontrarse retiradas y cobradas como bien lo indica la inconforme estas ya se encuentran emitidas conforme a lo legal y a la normatividad vigente aplicable para el caso de marras, sin que sea viable entonces acceder a la terminación del proceso por pago total al no encontrarse acreditados los presupuestos establecidos por el articulo 461 ibídem.

Así pues, observa este Despacho que resulta incongruente tener como argumento para atacar la providencia censurada, lo expresado en relación a la transacción de la obligación entre las partes, toda vez que si bien indica la ejecutante que se ha llegado a un acuerdo donde la obligación será cubierta con los dineros determinados y señalados, por otro lado, lo que solicitó en el escrito obrante a folio 70 es la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que sea diáfano entonces, si la terminación de la presente ejecución es por pago total como lo establece el artículo 461 del C..G.P. o por transacción de la obligación aquí ejecutada al tenor del artículo 312 ibídem.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia claramente que la decisión rebatida se ajusta a lo legal, sin que los argumentos expuestos por la recurrente quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para negar la terminación del proceso, y como consecuencia de ello, se mantendrá la decisión repudiada.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto E2 No. 5588, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el

presente auto.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver

conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2013-00901-00 AUTO 2 No.6847** 

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2016-0051-00 AUTO 2 No.6848

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a

derecho.

NOTIFÍQUESE

<u>LISSETHE PÀOI</u>

RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2013-00789-00 AUTO 2 No.6850

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2010-00444-00 AUTO 2 No.6843** 

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **223 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 029-2014-00725-00 **AUTO 2 No.6846** 

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a

derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00392-00 AUTO 2 No.6904** 

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00 **AUTO 2 No.6909** 

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00524-00 AUTO 2 No.6905

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

#### **DISPONE**

**DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a

derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DICIEMBRE DE 2017